

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18200 *ORDEN EHA/3421/2004, de 24 de septiembre, de revocación a la entidad Caja Navarra de Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos terrestres (no ferroviarios).*

Por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 6 de julio de 2004 se acordó iniciar a la entidad Caja Navarra de Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija expediente de revocación de la autorización administrativa concedida para realizar la actividad aseguradora en el ramo de vehículos terrestres (no ferroviarios), ramo número 3 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por falta de efectiva actividad en dicho ramo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la citada Ley 30/1995.

En dicha Resolución se concedió a la entidad un plazo de quince días para formular alegaciones, plazo que ha transcurrido sin que la entidad se haya pronunciado.

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone que el Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Los supuestos de falta de efectiva actividad se regulan en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Vistos los antecedentes que constan en el expediente y al amparo de lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 81.1.4.º del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Caja Navarra de Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos terrestres (no ferroviarios), ramo número 3 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad, para el ejercicio de la actividad aseguradora en el citado ramo.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante

la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. de 10 de octubre de 2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

18201 *ORDEN EHA/3422/2004, de 24 de septiembre, de autorización a la entidad Europ Assistance España S.A. de Seguros y Reaseguros a operar en el ramo de defensa jurídica.*

La entidad Europ Assistance España, S. A. de Seguros y Reaseguros inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica, ramo número 17 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que Europ Assistance España, S.A. de Seguros y Reaseguros ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1995 y en el artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la actividad al citado ramo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar a la entidad Europ Assistance España, S.A. de Seguros y Reaseguros a operar en el ramo de defensa jurídica, ramo número 17 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de septiembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. de 10 de octubre de 2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.